

**REGLAMENTO DINÁMICA RASPABLE**  
**¡QUÉ RICO ES SER NICA!**  
**HUEVOS DEL GRANJERO**

El presente Reglamento rige la Promoción **¡QUÉ RICO ES SER NICA!** de **GRUPO INDUSTRIAL EL GRANJERO, S. A.**

La promoción está dirigida a todos los Clientes que sean personas naturales, nacionales o extranjeros, mayores de 18 años, que realicen la compra de 2 o más cajillas de “Huevos Del Granjero”, presentación de 30 unidades, en las tiendas de Granjero Express ubicadas en los Departamentos de Managua, León, Chinandega, Sébaco, El Rama y Masatepe o a través del servicio delivery en la ciudad de Managua.

Por lo compra de 2 o más cajillas de “Huevos Del Granjero”, presentación de 30 unidades, el Cliente recibirá una tarjeta raspable, con la cual tendrá la oportunidad de ganar grandiosos premios para nutrir sus hogares.

Esta promoción se llevará a cabo bajo los términos y condiciones siguientes:

**Artículo Uno.-Sobre el Patrocinador, la Promoción y los Participantes.-**

**El Patrocinador:** Esta promoción es patrocinada por **GRUPO INDUSTRIAL EL GRANJERO S. A.**, Empresa Mercantil constituida y organizada según las Leyes de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Masatepe, Departamento de Masaya, la cual para los efectos de este Reglamento se le denominará como “El Patrocinador”.

**La Promoción:** Por la compra de 2 o más cajillas de “Huevos Del Granjero”, presentación de 30 unidades, en las tiendas de Granjero Express ubicadas en los Departamentos de Managua, León, Chinandega, Sébaco, El Rama y Masatepe o a través del servicio delivery en la ciudad de Managua, el Cliente recibirá una tarjeta raspable con la cual tendrá la oportunidad de ganar grandiosos premios para nutrir sus hogares.

**Los Participantes:** Solo podrán participar, personas naturales, nacionales o extranjeros, mayores de 18 años, que realicen la compra de 2 o más cajillas de “Huevos Del Granjero”, presentación de 30 unidades, en las tiendas de Granjero Express ubicadas en los Departamentos de Managua, León, Chinandega, Sébaco, El Rama y Masatepe o a través del servicio delivery en la ciudad de Managua, y que conozca y acepte anticipadamente los términos y condiciones establecidas en este reglamento.

Para todos los efectos legales el simple hecho de adquirir o comprar de 2 o más cajillas de “Huevos del Granjero”, presentación de 30 unidades, y participar de la dinámica deberá entenderse como una manifestación expresa de la voluntad de aceptación de todos los términos, condiciones y limitaciones establecidas en este Reglamento.

#### **Artículo Dos.-Productos Participantes.-**

**Productos participantes:** Cajillas a granel (Separador de cartón) o en Empaques PET (Separador transparente plástico) de Huevos de la marca “Huevos Del Granjero”, presentación de 30 unidades.

#### **Artículo Tres.-Vigencia de la Promoción.-**

Esta promoción tendrá una vigencia de 40 días calendarios, contados a partir del Lunes 20 de Septiembre y finalizando el Viernes 29 de Octubre del año 2021.

#### **Artículo Cuatro.-De los Premios para los Ganadores.-**

Los premios de esta promoción consisten:

- 2 Refrigeradoras marca MABE de 10 pies cúbicos;
- 2 Cocinas marca MABE de 4 quemadores y de 20 pulgadas;
- 2 Televisores SMART marca SAMSUNG de 32 pulgadas.

#### **Los premiados serán 6 participantes que resulten ganadores, al raspar y obtener 1 premio.**

Durante la vigencia de la promoción, se premiará de manera aleatoria únicamente a 6 participantes que descubran en la tarjeta raspable la leyenda con el nombre del premio (Por ejemplo: 1 refrigeradora) y presenten su cédula de identidad o pasaporte vigente, junto con la factura de compra del producto participante.

Para hacerse acreedor del premio, el Cliente deberá raspar la tarjeta al momento de la compra, en presencia del Colaborar de la tienda Granjero Express o del Colaborador del Servicio delivery de Granjero Express, a quien deberá proporcionar sus datos personales y su identificación vigente.

#### **Artículo Cinco.-Procedimiento y Vigencia para Reclamar el Premio.-**

El Cliente que resulte ganador deberá proporcionar sus datos personales (nombre completo, número de cédula o pasaporte vigentes, dirección, correo electrónico y teléfono de contacto) al Colaborar de la

tienda Granjero Express o al Colaborador del Servicio delivery de Granjero Express, quien procederá a tomarle una fotografía con la tarjeta raspable que resultó ganadora.

La entrega del premio se realizará en la Sala de ventas EL REDENTOR, de Granjero Express, ubicada en la ciudad de Managua, del Ministerio de Gobernación 2 cuabras al Este, en un plazo de veinticuatro (24) posteriores a que resultare favorecido el cliente ganador o en el día y hora acordado de previo entre El Patrocinador y El Cliente ganador.

En caso de que el Cliente ganador no pueda acudir en la fecha establecida para la entrega del premio, tendrá hasta las 4:30 de la tarde del día 5 de Noviembre del año 2021 para acudir a Sala de ventas EL REDENTOR, de Granjero Express, ubicada en la ciudad de Managua, del Ministerio de Gobernación 2 cuabras al Este, para reclamar su premio, por lo que, si el ganador no se presenta a retirar su premio en esta fecha, el premio quedará anulado, y será utilizado para futuras dinámicas.

Para la entrega del premio será indispensable que el Cliente ganador presente su cédula de identidad o pasaporte vigente, caso contrario el premio no le será entregado.

La entrega de premios se hará en presencia de Notario Público, quien dará fe mediante Acta, de la legalidad de dicho acto.

En caso en que el cliente ganador no acepte el premio, se considerará como abandonado o renunciado y será utilizado para futuras dinámicas.

#### **Artículo Seis.-Publicidad.-**

La promoción se estará comunicando a través de cuñas radiales y menciones en programación regular de Radio Futura y La Picoso, Redes Sociales de Huevos Del Granjero y material promocional en las tiendas Granjero Express.

#### **Artículo Siete.-De la Jurisdicción.-**

La presente promoción es válida en los Departamentos de Managua, León, Chinandega, Sébaco, El Rama y Masatepe.

### **Artículo Ocho.-Limitaciones.-**

Se restringe la participación en esta promoción a colaboradores de **GRUPO INDUSTRIAL EL GRANJERO, S. A.**, y **CEM COMUNICACIONES**. Si un Cliente pertenece a una de estas Empresas, se anula su participación en la dinámica.

Cualquier modificación en los términos o condiciones de esta promoción contenida en el presente Reglamento, sea por caso fortuito o por fuerza mayor, se publicará por medio de cualquier medio de comunicación, previa notificación y aprobación de la Autoridad competente, sin necesidad que el participante exprese su consentimiento.

### **Artículo Nueve.-Mediacion y Arbitraje.-**

El Cliente por el hecho de participar en esta promoción, acepta, que en caso de que sobrevenga cualquier conflicto, se resuelva así:

**1. Arreglo Directo:** Sobrevenida cualquier disputa, harán su mejor esfuerzo por resolverla amistosamente mediante arreglo directo, el cual, deberá haber concluido satisfactoriamente, dentro de un plazo no mayor de diez días calendario a partir de la comunicación formal de la misma.

**2. Mediación:** En caso de que transcurriere el plazo anterior sin que las partes hubieren resuelto su controversia mediante un arreglo directo, se obligan a someterse al procedimiento de mediación contenido en el Reglamento de Mediación del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Servicio de Nicaragua y de forma supletoria la Ley Número Quinientos Cuarenta (No. 540), Ley de Mediación y Arbitraje, y bajo la administración de dicho Centro, debiendo convenir únicamente la fecha en que dará inicio el mismo; i) Es convenido que habrá un único mediador, capacitado, independiente e imparcial, quien hará sus recomendaciones no vinculantes a las partes contratantes. Dicho mediador deberá ser designado de común acuerdo dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles y, en defecto de acuerdo, será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua, con sujeción a idéntico plazo y en la forma establecida en el Reglamento de Mediación; ii) En caso de ser aceptadas las recomendaciones no vinculantes hechas por el mediador, las partes deberán suscribir un Acuerdo de Mediación que le ponga fin a la disputa, en los términos del artículo diecinueve (19) de la Ley antes citada. Dicho Acuerdo, será definitivo, concluirá con el conflicto y será ejecutable en forma inmediata; iii) En caso de incumplimiento, su ejecución podrá ser solicitada a las autoridades judiciales de la República de Nicaragua; iv) En caso de no ser aceptadas las recomendaciones no vinculantes hechas por el mediador, las partes contratantes quedarán en libertad de activar el mecanismo de solución arbitral que se conviene en el presente documento; vi) En cualquier

caso, es convenido que el mediador no podrá actuar como árbitro de la misma disputa que hubieren conocido como tales, ni en controversia alguna conexa a la misma; vii) El procedimiento de Mediación deberá estar concluido en un plazo no mayor de un mes, contados a partir de la toma de posesión del mediador, salvo que las partes acordaren la prórroga del procedimiento en la forma que estimen conveniente a sus intereses; viii) Ningún procedimiento arbitral dará inicio mientras no hubiere concluido el procedimiento de mediación.

**3. Arbitraje:** En caso que no fuere posible suscribir un Acuerdo de Mediación, cualquiera de ellas estará legitimada para iniciar procedimiento arbitral en Managua, en contra de la otra y con sujeción a las siguientes disposiciones, en el entendido que, en lo no regulado en la presente cláusula arbitral, regirá supletoriamente el Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Servicios de la República de Nicaragua (en adelante el Reglamento de Arbitraje) y bajo la administración de dicho Centro: i) El lugar del arbitraje será la ciudad de Managua, República de Nicaragua; ii) El arbitraje se desarrollará únicamente en idioma español; iii) El arbitraje será de un árbitro único; iv) Dicho árbitro deberá ser designado de común acuerdo dentro de un plazo no mayor de diez días calendario; v) En caso de no haber acuerdo en el nombramiento del árbitro, el nombramiento lo hará el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la República de Nicaragua, a petición de cualquiera de las Partes, dentro de un plazo no mayor de diez días calendario; vi) Los plazos para la integración del tribunal y para la sustanciación del proceso se regirán conforme lo establecido en el Reglamento de Arbitraje; vii) El árbitro resolverá la disputa aplicando las disposiciones de este reglamento y, supletoriamente, la ley sustantiva nicaragüense, con prescindencia de las normas de derecho internacional privado. Para tales efectos, gozarán de las facultades establecidas en el Reglamento de Arbitraje; viii) El laudo arbitral no admitirá revisión judicial, salvo el recurso de nulidad; ix) Los honorarios del árbitro y del centro arbitral serán pagados por partes iguales. Los honorarios de cada abogado serán pagados por la parte que los contrató. No habrá condenatoria en costas; x) La renuncia del arbitraje solamente puede resultar de convenio expreso entre las partes; xi) La validez de la presente cláusula arbitral será independiente de la validez del presente reglamento; xii) En caso de que surgieren dudas respecto de su interpretación, se favorecerá siempre el arbitraje de la disputa.

Managua, dieciséis de Septiembre del año dos mil veintiuno.